

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y
RESARCITORIOS.
SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS.

EXPEDIENTE: 11-19-016/228/O27-18

Ciudad de México a 14 de enero de 2025.

OFICIO: SAF/PF/SACPR/0068-2025

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO

C. JULIO CÉSAR LANDEROS VARGAS.
ESTRADOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

En los autos del Procedimiento Resarcitorio al-rubro citado, se dictó un auto que a la letra dice: ----

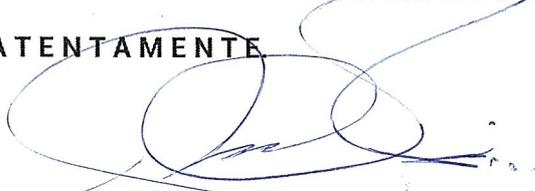
"Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco. -----"

Visto el informe de cuenta del Notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, del que se advierte la imposibilidad que tuvo para llevar a cabo la notificación del **C. JULIO CÉSAR LANDEROS VARGAS**, el proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del Procedimiento Resarcitorio citado al rubro y tomando en consideración que la citada persona no informó cambio alguno de domicilio ni señaló uno nuevo para oír y recibir notificaciones, en consecuencia con fundamento en los artículos 436 y 434, fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, se ordena la notificación por estrados de este acuerdo así como del similar **SAF/PF/SACPR/3477-2024** de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.-----

Notifíquese el presente acuerdo al probable responsable **JULIO CÉSAR LANDEROS VARGAS**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México. -----

Así lo resolvió y firma la Licenciado Moisés López Zamora, Subprocurador de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México. -----"

ATENTAMENTE


LIC. MOISÉS LÓPEZ ZAMORA.
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS CIVILES, PENALES
Y RESARCITORIOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.


MMP/BIPA

Dr. Lavista 144, Segundo Piso, Acceso 1, Colonia
Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720,
Ciudad de México, Tel. 55-51342500 ext.2522
Ciudad de México

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL.

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y
RESARCITORIOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS.



EXPEDIENTE N° 11-19-016/228/027-18

OFICIO N° SAF/PF/SACPR/3477-2024

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.

C. JULIO CÉSAR LANDEROS VARGAS.

Lerdo 360 Interior A-3 213, Colonia San Simón Tolnahuac,
C.P. 06920 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

PRESENTE.

En los autos del Procedimiento Resarcitorio al rubro citado, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente **11-19-016/228/027-18** instruido en contra de los **CC. JULIO CÉSAR LANDEROS VARGAS, JOSÉ ANTONIO MEJÍA LOZANO, CLAUDIA GARCÍA RAVELO, JAVIER DAVID BAUTISTA DE LA LUZ, PATRICIA RODRÍGUEZ REYES, RAMÓN ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ y MARTHA ROSAURA LÓPEZ CISNEROS**, con motivo de los hechos que les fueron imputados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través del oficio de solicitud ASCM/18/1115 de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por lo que en atención a su contenido se provee. -----

En atención a la Propuesta de Mejora número progresivo 01 de la Revisión 14-J de los ejercicios 2015 y 2016 “Demora en las gestiones para los expedientes “en trámite” con el consecutivo 2, realizado por la Contraloría Interna en la entonces Secretaría de Finanzas a esta Subprocuraduría, en la que determinó que se continuaron realizando actuaciones en expedientes en los que ya se habían extinguido las facultades de esta autoridad para determinar responsabilidades resarcitorias, por haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 99, fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, por tanto esta Subprocuraduría resuelve no continuar con la instrucción del procedimiento resarcitorio en el que se actúa toda vez que ya se extinguieron las facultades de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México para determinar la responsabilidad resarcitoria solicitada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través del oficio ASCM/18/1115 de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, ya que la notificación del inicio del procedimiento resarcitorio del probable responsable **RAMÓN ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ**, no fue posible la localización del mismo, por lo que al no realizarse la notificación correspondiente, se tuvo como consecuencia el no concluir con el procedimiento resarcitorio como lo establece el último párrafo del artículo 458 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual refiere que dicho plazo corre a partir de que se notifique el inicio del procedimiento a todos los involucrados. -----

Sobre este particular es de señalar que el artículo 99, fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en dos mil quince, año en el que se dieron los hechos irregulares establece lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 99. Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

I.-[...]

II.-[...]

III.-[...]



IV.-Se hubiere cometido la conducta que causa el daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, y"

Pues bien, en el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 99, del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en dos mil diecisiete, año en el que se dieron los hechos irregulares según se desprende del oficio ASCM/18/1115 de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, páginas 40 y 41, en el que se señalan como fecha de irregularidad que provocó un perjuicio a la Hacienda Pública de esta Ciudad la siguiente: -----

- Veintisiete de enero de dos mil quince.
- Veintidós de mayo de dos mil quince.
- Veinticinco de febrero de dos mil quince.
- Primero de junio de dos mil quince.
- Tres de marzo de dos mil quince.
- Treinta y uno de agosto de dos mil quince.
- Diez de marzo de dos mil quince.
- Dos de septiembre de dos mil quince.
- Veintiséis de marzo de dos mil quince.
- Tres de septiembre de dos mil quince.
- Veintiuno de abril de dos mil quince.
- Once de noviembre de dos mil quince.

Por tanto, transcurrieron más de cinco años contados a partir del día siguiente de las fechas en la que afirma la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se cometió la conducta irregular que presumiblemente causó perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, lo que imposibilita a esta Subprocuraduría continuar con el trámite de este procedimiento resarcitorio. Sirve de apoyo el siguiente criterio por analogía. -----

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 172911, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.563 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1780, Tipo: Aislada.

RESPONSABILIDAD RESARCITORIA PREVISTA EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. LA EXTINCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINARLA SE RIGE POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN IV, DE ESE ORDENAMIENTO, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, Y NO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En términos del artículo 28 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, se entiende por responsabilidad resarcitoria la obligación a cargo de los servidores públicos de indemnizar a la hacienda pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero. Por su parte, el artículo 89, fracción IV, del citado código y vigencia dispone que las facultades de las autoridades para determinar responsabilidades resarcitorias se extinguirán en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente al en que se hubiese cometido la conducta que causa el daño o perjuicio a la hacienda pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades. Consecuentemente, la extinción de las facultades de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal para determinar ese tipo de responsabilidades se rige expresamente por lo previsto en el último artículo citado, y no por el numeral 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que prevé la prescripción de las facultades de las autoridades para imponer las sanciones que establece la propia ley.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 335/2006. Andrés Martínez Genis. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

En este sentido, es de señalar que el párrafo séptimo del artículo 458 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece que si durante la tramitación del procedimiento resarcitorio y hasta antes de notificar su conclusión, obran datos que lo dejen sin materia, la Procuraduría Fiscal resolverá declarando tal circunstancia. -----

En tales condiciones, considerando que en este asunto se extinguieron las facultades de esta autoridad para fincar la responsabilidad resarcitoria solicitada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, sin que haya podido agotarse el procedimiento resarcitorio, en razón de que no fue posible la localización del probable responsable



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL.

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y
RESARCITORIOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS.



EXPEDIENTE N° 11-19-016/228/027-18

RAMÓN ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ, como ya quedó señalado en párrafos anteriores, y que mediante oficio ASCM/DGAJ/043/22 de veinte de enero de dos mil veintidós, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, indico que se realizaran las gestiones procedentes respecto de los procedimientos resarcitorios correspondiente a las cuentas públicas 2015-2016, en los que no se haya podido notificar a la totalidad de los probables responsables, en consecuencia esta Subprocuraduría declara que se han extinguido las facultades para determinar, en caso de existir, responsabilidad resarcitoria en contra de los **CC. JULIO CÉSAR LANDEROS VARGAS, JOSÉ ANTONIO MEJÍA LOZANO, CLAUDIA GARCÍA RAVELO, JAVIER DAVID BAUTISTA DE LA LUZ, PATRICIA RODRÍGUEZ REYES, RAMÓN ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ y MARTHA ROSAURA LÓPEZ CISNEROS.** -----

Finalmente, esta Subprocuraduría para evitar que los interesados acudan a las instalaciones, poniendo en riesgo su salud y la de los trabajadores, ante la propagación de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19), y en apego al numeral cuarto de la publicación del siete de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta autoridad pone a su disposición el Sistema de Citas a través del link; mediante el cual el Probable Responsable, el Representante Legal y/o persona autorizada, podrán agendar una cita para la consulta del expediente en cuestión, lo anterior para los efectos procedentes a que haya lugar. -----

Notifíquese esta determinación a la Auditoría Superior de la Ciudad de México; personalmente a los **CC. JULIO CÉSAR LANDEROS VARGAS, JOSÉ ANTONIO MEJÍA LOZANO, CLAUDIA GARCÍA RAVELO, JAVIER DAVID BAUTISTA DE LA LUZ, PATRICIA RODRÍGUEZ REYES y MARTHA ROSAURA LÓPEZ CISNEROS** y por estrados al **C. RAMÓN ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434, fracción IV y 436 del Código Fiscal de la Ciudad de México. -----

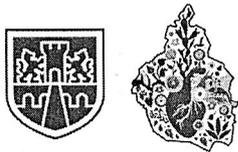
Así lo resolvió y firma el Licenciado Moisés López Zamora, Subprocurador de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México. -----”

ATENTAMENTE.

**EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS
CIVILES, PENALES Y RESARCITORIOS.**

LIC. MOISÉS LÓPEZ ZAMORA.

NOTA: ESTA HOJA PERTENECE AL OFICIO SF/PF/SACPR/3477-2024, EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA NÚMERO 11-19-016/228/027-18.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE No: 11-19-016/228/027-18

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **27 de enero de 2025**, el **Lic. Mauro Donjuan Morales**; notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, quien se encuentra habilitado mediante oficio **SAF/PF/SACPR/0001-2025**, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Subprocurador de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios, al acuerdo contenido en el oficio; **SAF/PF/SACPR/0068-2025** de fecha **14 de enero 2025**, así como su similar **SAF/PF/SACPR/3477-2024** de fecha **26 de septiembre de 2024**, dictado dentro del Procedimiento Resarcitorio citado al rubro, dirigido al probable responsable **C. Julio César Landeros Vargas**, a efecto de que sea notificado del oficio antes mencionado; teniéndose como fecha de notificación el día **06 de febrero de 2025**, se procede a fijar en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ubicados en calle Doctor Lavista número 144, Acceso 3, Planta Baja, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México.

----- C O N S T E -----

Notificador

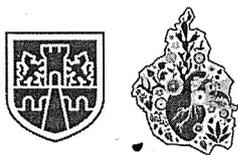
Lic. Mauro Donjuan Morales

MSFS



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE No: 11-19-016/228/027-18

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **05 de febrero de 2025**, el **Lic. Mauro Donjuan Morales**; notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, quien se encuentra habilitado mediante oficio **SAF/PF/SACPR/0001-2025**; y después de haber transcurrido el término de los seis días a los que alude el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, plazo en el que quedó fijado en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio **SAF/PF/SACPR/0068-2025** de fecha **14 de enero 2025**, así como su similar **SAF/PF/SACPR/3477-2024** de fecha **26 de septiembre de 2024**, dictado dentro del Procedimiento Resarcitorio citado al rubro, dirigido al probable responsable **C. Julio César Landeros Vargas**, se procede a su retiro dejando constancia de ello en los autos del expediente **11-19-016/228/027-18**.

-----C O N S T E-----

Notificador

Lic. Mauro Donjuan Morales

MSTB

